

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 815-2023-CCO-UNAJ**

Juliaca, 12 de diciembre de 2023.

VISTOS:

La Carta N° 479-2023-SG-CO-UNAJ, de fecha 15 de noviembre de 2023; Informe Jurídico N° 369-2023/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 29 de noviembre de 2023; Acuerdo N° 1163-2023-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 30 de noviembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, mediante Resolución de Consejo de comisión Organizadora N° 130-2023-CCO-UNAJ, de fecha 10 de abril de 2023, se resolvió EXHORTAR al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Juliaca cumpla con sus funciones establecidas en el Reglamento del Tribunal de Honor aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 251-2019-CCO-UNAJ, bajo responsabilidad, conforme al Informe Preliminar de Supervisión N° 0011-2022-SUNEDU/02-13, de fecha 06 de mayo del 2022 (Fojas 04); así como la Resolución N° 04 de la Dirección de Fiscalización y Sanción de SUNEDU de fecha 20 de febrero del 2023 (fojas 45);

Que, mediante Resolución de Consejo de comisión Organizadora N° 268-2023-CCO-UNAJ, de fecha 23 de mayo de 2023, se resolvió declarar que la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 071-2019-CCO-UNAJ, de fecha 27 de febrero del año 2019, solo y únicamente en el extremo por el cual se aprueba los resultados finales del concurso Público de Nombramiento Docente UNAJ-2019; así como en el extremo por el cual se nombra al señor JEAN ROGER FARFÁN GAVANCHO, como docente principal a tiempo completo, con código de plaza ITyC-4PR; en las asignaturas de dibujo técnico y Geometría Descriptiva, Diseño y Patronaje Industrial y Diseño Textil asistido por computadora; es LESIVA CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en consecuencia ello VULNERA LA LEGALIDAD ADMINISTRATIVA Y EL INTERÉS PÚBLICO;

Que, mediante oficio N° 291-2023-UNAJ/OCI, el Jefe (e) del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Juliaca, de la revisión de la información y documentación vinculada al "Concurso Público de Nombramiento docente UNAJ – 2019-I", comunica que se ha identificado un (01) hecho con indicio de irregularidad; el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 0022-2023-2-5838-AOP, para la adopción de las acciones que correspondan;

Que, mediante Carta N° 479-2023-SG-CO-UNAJ, de fecha 15 de noviembre de 2023, el Secretario General de la UNAJ, REMITE los actuados de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 268-2023-CCO-UNAJ, a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de verificar y tomar acciones sobre la posible omisión de funciones por parte de los miembros del Tribunal de Honor referente al caso del Sr. Jean Farfán Gavancho, puesto que pese a que en reiteradas oportunidades se les requirió emitir pronunciamiento, los mismos que se rehusaron y más al contrario opinaron archivar la causa administrativa seguida en contra del mencionado docente;

Que, mediante Informe Jurídico N° 369-2023/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 29 de noviembre de 2023, de la revisión de los informes obrantes en el expediente, concluye lo siguiente: *"Que los señores miembros del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca, vienen omitiendo, rehusando o demorando indebidamente actos propios del cargo que ostentan y debidamente constituido a través de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 188-2022-CCO-UNAJ, de fecha 10 de mayo del 2023, ello sin una debida y motivada justificación, propiamente los hechos que fueron materia de pronunciamiento por parte de la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, así como por el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Juliaca; de persistir con dicha conducta infractora los señores miembros del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca, estarían presumiblemente incurriendo en el ilícito penal previsto en el Art. 377° del Código Penal, referido al delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, además de la responsabilidad administrativa disciplinaria y civil que el caso amerite. Asimismo recomienda por última vez remitir todos los actuados administrativos que correspondan, a fin de que el Tribunal de Honor proceda a cumplir debida y diligentemente con todas y cada una de sus funciones, debiendo proceder a una precalificación de la conducta infractora desplegada por parte del señor Jean Roger Farfán Gavancho;*

Que, de los antecedentes e informes obrantes en el expediente se puede colegir que el Tribunal de Honor, viene omitiendo, rehusando o retardando actos propios de su competencia, es decir emitir juicio de valor, estos actos claramente están establecidos en las normas legales tales como la Ley Universitaria, El Estatuto Universitario y el Reglamento Interno del Tribunal de Honor, aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 251-2019-CCO-UNAJ, de persistir en esta conducta los miembros del Tribunal de Honor, estarían incurriendo en una conducta ilícita de omisión, rehusamiento o demora de los actos propios que tienen como miembros del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Juliaca;



COMISIÓN ORGANIZADORA

RCCO N° 815-2023-CCO-UNAJ



Que, finalmente se puede colegir que el Tribunal de Honor dentro de sus facultades está el de recibir del Consejo de Comisión Organizadora las denuncias contra docentes o estudiantes, así como el de realizar las indagaciones e investigaciones, examinando las pruebas de hecho y de derecho que permita certificar si la conducta denunciada configura en sanción disciplinaria, tal es el presente caso que se cuenta con el Informe Preliminar de Supervisión N° 0011-2022-SUNEDU/02-13, remitido por la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2023, mediante Acuerdo N° 1163-2023-CO-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD; REMITIR por última vez todos los actuados administrativos que correspondan, a fin de que el Tribunal de Honor proceda a cumplir debida y diligentemente con todas y cada una de sus funciones, debiendo proceder a una precalificación de la conducta infractora desplegada por parte del señor Jean Roger Farfán Gavancho, misma que fue observada a través del Informe Preliminar de Supervisión N° 0011-2022-SUNEDU/02-13, y el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 022-2023-2-5838-AOP, emitido por el Órgano de control Institucional de la Universidad Nacional de Juliaca;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REMITIR por última vez los actuados administrativos al Tribunal de Honor, para que procedan a cumplir debida y diligentemente con todas y cada una de sus funciones, debiendo proceder a una precalificación de la conducta infractora desplegada por parte del señor Jean Roger Farfán Gavancho, misma que fue observada a través del Informe Preliminar de Supervisión N° 0011-2022-SUNEDU/02-13, y el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 022-2023-2-5838-AOP, emitido por el Órgano de control Institucional de la Universidad Nacional de Juliaca;

Artículo Segundo.- REMITIR el presente acto resolutivo así como sus actuados en original el mismo que consta de doscientos tres (203) folios, al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Juliaca, a efectos de que cumplan con lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución, bajo responsabilidad Administrativa y funcional.

Artículo Tercero.- HACER de conocimiento del presente acto resolutivo al Órgano de Control Interno de la Universidad Nacional de Juliaca.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DISTRIBUCIÓN:

Presidencia,
VP Acad.,
VP de Invest.
OCI
Arch./2023-
kvcq

-92-0289-2023



Página 2 de 2